

## **CIRCULAR SB: CSB-REG-2026000002**

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**
- Asunto** : **Establecer los lineamientos de las solicitudes de autorización para emitir oferta pública de valores a través de la Ventanilla Exprés.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante Ley Monetaria y Financiera) que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Vistos** : Los artículos 40, 42 y 75 de la Ley Monetaria y Financiera que establecen las operaciones que pueden realizar las entidades de intermediación financiera.
- Vista** : La Ley Núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana del 16 de julio de 2011.
- Vista** : La Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del 6 de agosto de 2013.
- Vista** : La Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del 19 de diciembre de 2017.
- Visto** : El Decreto Núm. 337-24 del Poder Ejecutivo del 17 de junio de 2024, que crea la Comisión Presidencial denominada “Comisión Meta RD 2036”.
- Visto** : El Reglamento sobre Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial aprobado por la Junta Monetaria mediante la Tercera Resolución del 30 de marzo de 2004 y sus modificaciones.
- Visto** : El Reglamento sobre Procedimiento para Autorizar Operaciones de Compra Venta de Carteras de Préstamos Hipotecarios de Entidades de Intermediación Financiera, con fines de Titularización y Adquisición de Valores Titularizados aprobado por la Junta Monetaria mediante la Séptima Resolución del 27 de abril de 2017.

- Visto** : El Reglamento Unificado de Valores e Instrumentos Hipotecarios aprobado por la Junta Monetaria mediante la Tercera Resolución del 23 de noviembre de 2017.
- Visto** : El Reglamento de Oferta Pública, aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en la Única Resolución del 15 de octubre de 2019 y su Segunda Resolución No. R-CNMV-2021-16-MV del 16/julio/2022.
- Vista** : La Circular SB: No. 002/05 del 7 de febrero de 2005, sobre modificación del Instructivo para la Autorización e Integración en el Capital Secundario de los Instrumentos de Deuda Convertibles Obligatoriamente en Acciones, Deuda Subordinada y los Resultados de Revaluación de Activos.
- Vista** : Circular SB: CSB-REG-202500007 del 8 de abril de 2025, que pone en vigencia el Manual de solicitudes de autorización, no objeción y notificaciones de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos.
- Vista** : La Circular C-SIMV-2020-11-MV de la Superintendencia del Mercado de Valores que aprueba el Instructivo del Reglamento de Oferta Pública del 6 de mayo de 2020.
- Vista** : La Circular 01-26 de la Superintendencia del Mercado de Valores que aprueba el Instructivo de Ventanilla Exprés para las solicitudes de autorización e inscripción de Ofertas Públicas en el Registro del Mercado de Valores.
- Visto** : El Protocolo de Entendimiento para la Supervisión Consolidada (en lo adelante el “Protocolo”) de fecha 15 de diciembre de 2006.
- Visto** : El primer adendum al Protocolo de Entendimiento para la Supervisión Consolidada para crear la comisión de enlace, entre la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia del Mercado de Valores del 2 de julio 2014.
- Visto** : El segundo adendum al protocolo de entendimiento para la supervisión consolidada para el relanzamiento de la comisión de enlace entre la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia del Mercado de Valores, del 18 de noviembre de 2020.

- Visto** : El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para simplificación de trámites y coordinación de competencias en el ámbito de la verificación de documentación para la autorización de ofertas públicas de valores del 18 de noviembre de 2020.
- Considerando** : Que el literal d) del artículo 1 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera establece que “El sistema monetario y financiero, el mercado de valores y los sistemas de seguros y pensiones se regirán por sus propias Leyes. La Administración Monetaria y Financiera y los Organismos reguladores y supervisores del mercado de valores, seguros y pensiones guardarán la necesaria coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias regulatorias, con el objeto de permitir una adecuada ejecución de sus funciones, una eficiente supervisión en base consolidada y un fluido intercambio de las informaciones necesarias para llevar a cabo sus tareas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. La Junta Monetaria reglamentará, previa consulta a los referidos Organismos, y el procedimiento para la solución de discrepancias y conflictos de competencias que pudieran derivarse del cumplimiento de dicha obligación de coordinación”.
- Considerando** : Que el artículo 7 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores establece que la Superintendencia del Mercado de Valores tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia del Mercado de Valores, suscribieron un Protocolo de Entendimiento para la Supervisión Consolidada(en lo adelante el “Protocolo”) el 15 de diciembre de 2006, con el objetivo de impulsar la supervisión consolidada de las entidades de intermediación financiera a través de mecanismos de intercambio de información y colaboración entre los organismos supervisores intervenientes.
- Considerando** : Que en fecha 2 de julio de 2014 la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia del Mercado de Valores firmaron una primera enmienda al Protocolo para la creación de una Comisión de Enlace, como el organismo interinstitucional que establece una unidad de contacto que facilita el intercambio eficiente de informaciones entre éstas.

- Considerando :** Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se firmó un segundo adendum al protocolo de entendimiento entre las Superintendencias con el objetivo principal de relanzar la comisión de enlace, así como disponer la designación de equipos técnicos, dentro de los cuales se encuentra el Comité de evaluación de las ofertas públicas para trabajar de manera coordinada y expedita las evaluaciones de las emisiones de valores de oferta pública, a fin de dinamizar el mercado de valores y fortalecer el patrimonio de las entidades emisoras.
- Considerando :** Que igualmente en fecha 18 de noviembre del 2020 la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia del Mercado de Valores suscribieron un Acuerdo de Cooperación interinstitucional para la simplificación de trámites y coordinación de competencias en el ámbito de la verificación de la documentación para la autorización de ofertas públicas de valores.
- Considerando :** Que el mercado de valores tiene un rol clave en el financiamiento de las actividades productivas por lo que su robustez se vincula con mayores niveles de desarrollo económico.
- Considerando :** Que el informe realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) titulado “El mercado de capitales en República Dominicana: aprovechando su potencial para el desarrollo” (2012) señala que existen oportunidades para optimizar los procesos de autorización de las ofertas públicas de valores a ser emitidos por las entidades de intermediación financiera y demás entidades supervisadas en el mercado primario. Estas mejoras se concretan acortando los tiempos de aprobación de las ofertas públicas de valores, logrando estandarización de la documentación requerida por cada Superintendencia competente y disminuyendo los plazos de verificación de dicha documentación.
- Considerando :** Que la Ventanilla Exprés busca simplificar el proceso de autorización de las ofertas públicas, con el propósito de reducir el tiempo de trámites, costos y traslados que deben realizar los emisores de valores o las personas jurídicas interesadas en emitir.
- Considerando :** Que el Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial en el artículo 10, literales c y d, establece que el capital secundario estará integrado por Instrumentos de Deuda Convertibles Obligatoriamente en Acciones y Deuda Subordinada Contratada a Plazos Mayores de Cinco (5) años.

- Considerando :** Que el numeral 3 del artículo 46 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores establece las formas por las cuales podrán estar constituidos los emisores que deseen realizar oferta pública de valores, incluyendo a las entidades de intermediación financiera autorizadas por la ley que las regula.
- Considerando :** Que el artículo 48 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores establece a la Superintendencia del Mercado de Valores como la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.
- Considerando :** Que los numerales 1, 2 y 4 del artículo 50 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores facultan a la Superintendencia del Mercado de Valores para establecer regímenes especiales para la autorización y mantenimiento en el Registro de los emisores o de los tipos de ofertas públicas de valores dirigidas a inversionistas profesionales; así como, establecer plazos especiales de autorización y definir condiciones particulares de autorización de oferta pública a emisores recurrentes.
- Considerando :** Que es necesario crear mecanismos operativos para mejorar la tramitación de solicitudes de autorización e inscripción de ofertas públicas de valores, que coadyuven al incremento de la transparencia y a la reducción de los trámites burocráticos que afectan la eficiencia de los procedimientos entre los entes involucrados en el trámite de análisis y aprobación.
- Considerando :** Que de igual manera, es necesario crear las reglas operativas para la implementación del programa de “Ventanilla Exprés”, con la finalidad de que las entidades de intermediación financiera y demás entidades solicitantes puedan someter de manera concomitante solicitudes de autorización e inscripción de oferta pública de valores por ante las distintas entidades supervisoras, de manera que se facilite su ágil tramitación y análisis.
- Considerando :** Que a la vez, se debe mejorar el procedimiento de autorización implementando las herramientas tecnológicas que permiten el intercambio eficiente y fluido de información entre la Superintendencia del Mercado de Valores, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Pensiones y Superintendencia de Seguros y con los solicitantes.
- Considerando :** Que el Reglamento Unificado de Valores e Instrumentos Hipotecarios en el literal (a) de los artículos 5 y 6 establece que las Superintendencias de Bancos y del Mercado de Valores podrán evaluar las solicitudes de

manera simultánea conforme lo establece la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana. Asimismo, en el artículo 7 del citado Reglamento señala que ambas superintendencias emitirán sus respectivas circulares.

- Considerando :** Que el artículo 10 del citado Reglamento Unificado de Valores e Instrumentos Hipotecarios establece que cuando el volumen de solicitudes de oferta pública lo demande, dichos entes supervisores podrán acordar la creación de una “Ventanilla Única” de atención a los emisores, a fin de garantizar las respuestas a dichas solicitudes en los plazos establecidos.
- Considerando :** Que los plazos establecidos en el artículo 8 del citado Reglamento Unificado de Valores e Instrumentos Hipotecarios, para evaluar las solicitudes de oferta pública de las Letras Hipotecarias y los Bonos Hipotecarios son superiores a los plazos que se establecen en la presente circular, en interés de garantizar la respuesta en un menor tiempo.
- Considerando :** Que se hace necesario establecer los lineamientos mínimos que deben observar con respecto a los documentos a requerir para evaluar la oferta pública de valores.
- Considerando :** Que la implementación de la Ventanilla Exprés forma parte de la iniciativa META RD 2036, impulsada por el Gobierno de la República Dominicana, orientada a duplicar el Producto Interno Bruto (PIB) nacional para el año 2036, mediante una transformación estructural de la economía hacia un modelo de ingreso alto. Esta estrategia contempla reformas en sectores clave como el capital humano, la innovación, la infraestructura y la equidad territorial, siendo el Mercado de Valores un componente esencial para canalizar recursos hacia actividades productivas.
- Considerando :** Que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia del Mercado de Valores han elaborado de manera coordinada las propuestas de normativas a ser emitidas por ambas superintendencias para poner en funcionamiento la Ventanilla Exprés, con el objetivo de estandarizar la documentación requerida para las autorizaciones, establecer los plazos de respuestas y la metodología de evaluación de las solicitudes.

#### **POR TANTO:**

El Intendente de Bancos, quien actúa de conformidad con lo que establece el literal (a) del artículo 12 del Reglamento Interno, aprobado mediante la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 10 de agosto de 2023 y conforme las atribuciones que le confiere al Superintendente de Bancos el

literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Las entidades de intermediación financiera deberán remitir las solicitudes de autorización de valores de oferta pública a través del portal oficial de la “Ventanilla Exprés”, al cual pueden acceder vía [www.ventanillaexpres.gob.do](http://www.ventanillaexpres.gob.do), canal habilitado para las solicitudes de autorización e inscripción de las ofertas públicas en el Registro del Mercado de Valores.
2. El proceso de solicitud de autorización e inscripción de una oferta pública en el Registro del Mercado de Valores llevado a cabo a través de la “Ventanilla Exprés” debe cumplir con la normativa sectorial vigente en virtud del tipo de valor a colocar mediante oferta pública.
3. Las solicitudes de autorización para emisión de valores de oferta pública que remitan las entidades de intermediación financiera a través de la “Ventanilla Exprés” serán evaluadas de manera simultánea por las Superintendencias correspondientes.
4. Se modifican los plazos para la evaluación de las solicitudes de autorización para la contratación y emisión de deuda subordinada y la emisión de bonos corporativos cuando sean de oferta pública, establecidos en la Circular SB: CSB-REG-202500007 del 8 de abril de 2025, que pone en vigencia el “Manual de solicitudes de autorización, no objeción y notificaciones de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos”, de la siguiente manera:
  - a) Tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del depósito formal de la solicitud de autorización, para verificar que la misma se encuentra completa y conforme a los requisitos establecidos en las normativas correspondientes.

**Párrafo I:** En caso de que la solicitud se encuentre completa se informará a la Superintendencia del Mercado de Valores para que proceda a informar a la entidad el inicio del plazo de revisión.

**Párrafo II:** En caso de que se determine que la información y documentación presentada se encuentre incompleta, la Superintendencia de Bancos notificará oportunamente a la entidad de intermediación financiera, dentro del citado plazo tres (3) días, a través de la Ventanilla Exprés, para que complete la solicitud.

**Párrafo III:** La entidad de intermediación financiera cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación, para completar los requerimientos. Este plazo podrá ser extendido hasta treinta (30) días hábiles adicionales por causas debidamente justificadas por la entidad. En caso de que no se reciba respuesta dentro del plazo establecido, la solicitud quedará automáticamente desestimada.

- b) Completado de manera satisfactoria los requisitos, la Superintendencia de Bancos dispondrá de un plazo de veinticinco (25) días hábiles para evaluar la solicitud, contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento de los tres (3) días citados si está completa o a partir del día hábil siguiente a la recepción formal y completa, de conformidad con los requisitos dispuestos en la normativa sectorial vigente.

**Párrafo I:** Este plazo podrá ser prorrogado de manera excepcional en función de la complejidad de la solicitud u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente. Dicha prórroga no podrá superar veinticinco días (25) hábiles.

**Párrafo II:** El plazo establecido en el acápite a) se suspenderá por una única vez, en caso de que se requiera al solicitante modificar o completar su solicitud. Dicho plazo se reanudará a partir del día uno (1), siempre que el solicitante haya cumplido correctamente y de forma completa con el requerimiento, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

**Párrafo III:** La solicitud de oferta pública que cuente con un régimen simplificado y de emisor recurrente, conforme se define en la regulación del mercado de valores, se evaluará en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento de los tres (3) días que tiene la Superintendencia para verificar que la solicitud se encuentra completa o a partir del día hábil siguiente a la recepción formal y completa, en los casos en que medien requerimientos de los entes supervisores, de conformidad con los requisitos dispuestos en la normativa sectorial vigente.

**Párrafo IV:** Si la Superintendencia requiere al solicitante que modifique o complemente su solicitud, el plazo para la autorización del régimen de autorización (25 días hábiles) o del régimen simplificado o emisor recurrente (10 días hábiles) se suspenderá por una sola vez, y solo se reanudará a partir del día uno (1), cuando el solicitante haya cumplido con dicho trámite de manera correcta y completa dentro de los plazos establecidos en el párrafo III del literal a) precedente.

5. Las respuestas a las solicitudes de autorización para emitir valores se realizarán mediante circular administrativa de este ente supervisor dentro del plazo máximo establecido en esta circular, la cual hará referencia al mandato por el cual se actúa, y especificará de manera clara si se autoriza o se rechaza la solicitud. Las autorizaciones de la Superintendencia de Bancos podrán incluir sujetaciones o condicionalidades, y en caso de rechazo se especificarán los motivos de este. La comunicación será remitida a la entidad de intermediación financiera solicitante; así como a las Superintendencias involucradas, en la evaluación a través de los medios acordados.
6. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.

7. La presente circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do), de conformidad con lo establecido en el literal (h) del artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos dispuesto en la Circular SB: No.015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

**Julio Enrique Caminero Sánchez**  
Intendente



Documento firmado digitalmente por:

Mirna Midian García Santana (VB) (16/01/2026 VET), Melba Daniela Collado Chávez (VB) (16/01/2026 VET)  
Enmanuel Cedeño Brea (VB) (16/01/2026 VET), Julio Caminero (16/01/2026 VET)  
Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (16/01/2026 VET), José Guillermo López (VB) (16/01/2026 VET)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/a34da0da-2589-4def-93de-0313b9a75fbb>